

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	ESPECIAL
EXPEDIENTE:	TEE/PES/002/2023.	
DENUNCIANTE:	YOLOCZIN DOMÍNGUEZ SERNA.	LIZBETH
DENUNCIADO:	ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL.	
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.	
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.	

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de julio de dos mil veintitrés.

ACUERDO por el que el Pleno de este Tribunal Electoral determina **otorgar una prórroga** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de lo mandatado en el Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, emitido por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, para la debida integración del expediente identificado con el número **IEPC/CCE/PES/016/2022**, con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de lo previsto en el presente acuerdo.

A N T E C E D E N T E S

De lo manifestado por la quejosa en su escrito y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la queja y/o denuncia. El uno de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, presentó denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas de investigación.

Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito presentado por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, radicándolo con el número de expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, se reservó la admisión y emplazamiento; y, ordenó medidas preliminares de investigación.

3. Admisión y Emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha 2 para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

4. Audiencia de pruebas y alegatos. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés se inició el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5. Recepción de escrito de contestación de la denuncia y diferimiento de la audiencia de pruebas y alegatos. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al inicio del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se hizo constar la recepción del escrito de contestación de la denuncia, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, recibido minutos antes del inicio de la audiencia en cuestión; y, visto su contenido, se ordenó diferir la audiencia para efectos de que compareciera la denunciante a ratificar y reconocer su firma plasmada en la denuncia y ampliación de la misma.

6. Ratificación del escrito de denuncia y ampliación de denuncia. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar la comparecencia de la denunciante, y se tuvo por ratificando el escrito inicial de denuncia, así como el escrito de ampliación.

7. Reanudación y segundo diferimiento de la Audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la continuación o reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos, haciéndose constar en el inicio de la misma, la comparecencia de la denunciante para ratificar sus escritos de denuncia y ampliación; se procedió al desarrollo de la etapa de admisión y desahogo de pruebas, y se ordenó diferir la audiencia, con la finalidad realizar diligencias de inspección derivado de la presentación de una memoria USB por parte del denunciado.

8. Acuerdo de recepción del desahogo de pruebas mediante actas circunstanciadas y fijación para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral 3 tuvo por recibido las actas circunstanciadas del desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, dándose vista a las mismas; y, se fijó fecha para continuar la audiencia.

9. Continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos; se tuvo por recibido la prueba con el carácter de superveniente ofrecida por el denunciado, así como su escrito relativo a la formulación de alegatos, y una vez desahogadas las pruebas, se declaró agotada la fase probatoria, procediendo a la etapa de alegatos y posteriormente, se declaró cerrada la audiencia respectiva.

10. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora. Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

11. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Mediante oficio número 0146/2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, así como el informe circunstanciado.

12. Recepción y verificación de la integración del expediente.

Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas las constancias del expediente relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número **TEE/PES/002/2023**, instruyendo la comprobación preliminar de integración del expediente, y ordenó el turno a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

13. Turno a Ponencia.

Mediante oficio número PLE-374/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Ponencia Tercera el expediente en cuestión, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y

4

14. Radicación y orden para formular proyecto.

Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó radicar el expediente citado al rubro, y someter a consideración del Pleno el proyecto procedente, y

15. Acuerdo Plenario de devolución del expediente.

Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario, mediante el cual determinó devolver el expediente **IEPC/CCE/PES/016/2023**, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y ordenar la regularización del procedimiento.

16. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Mediante oficio número 1608/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento al Acuerdo Plenario emitido por este Órgano Jurisdiccional, una vez realizadas las actuaciones de regularización del procedimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, así como el informe circunstanciado.

17. Segundo Acuerdo Plenario de devolución del expediente.

El ocho de junio dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió Acuerdo Plenario mediante el cual determinó remitir el expediente **IEPC/CCE/PES/016/2023** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de realizar, en el plazo de veinte días hábiles, mayores diligencias de investigación, en los términos precisados en el acuerdo, vinculando a la Presidencia de dicho Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de lo mandatado.

El Acuerdo Plenario fue notificado a la Coordinación de lo Contencioso Electoral 5 del Instituto Electoral el mismo día de su aprobación, esto es, el ocho de junio del año en curso.

18. Recepción de informe de avances de cumplimiento, solicitud de prórroga y orden para formular proyecto de Acuerdo.

Mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los oficios 0206/2023 y 01181/2022, de fechas cuatro y cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informa sobre el avance al cumplimiento a lo ordenado por acuerdo plenario de fecha ocho de junio de este año, emitido por este órgano jurisdiccional, y solicita una ampliación del plazo otorgado por diez días hábiles adicionales a los ya otorgados por este Tribunal Electoral, con el fin de cumplir cabalmente con lo ordenado, adjuntando las constancias generadas en vía de cumplimiento; ordenándose someter a la consideración del Pleno de este Tribunal Electoral el proyecto de acuerdo que en derecho proceda, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional; esto, con fundamento en el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la **jurisprudencia 11/99¹** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Ello, dado que la materia y/o naturaleza sobre la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada por tratarse de un asunto relativo a la petición de una prórroga solicitada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Institutur Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es la autoridad instructora que se encuentra 6 realizando diligencias de investigación para la debida integración del expediente **IEPC/CCE/PES/016/2022**, con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, e identificado por esta autoridad electoral con el número de expediente citado al rubro.

Además, esta determinación corresponde al conocimiento del Pleno de este órgano jurisdiccional, en virtud de que está relacionada con el plazo para el cumplimiento de mandato ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio del presente año, y que, por tanto, no solo se refiere a una cuestión

¹ Consultable a fojas 447 a 448 de la "Compilación 1997-2005 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ordinaria del Procedimiento Especial Sancionador, sino que envuelve la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue.

SEGUNDO. Marco Normativo. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consignan los principios rectores de la impartición de justicia. Entre ellos se desprende el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada y motivada, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales destinadas a verificar los hechos relevantes del caso a resolver.

Asimismo, el principio de exhaustividad, impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, dicho principio asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.²

En este sentido, el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Federal establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a las y los gobernados, lo cual implica hacer de su conocimiento las disposiciones legales en razón de los hechos o causas que dan pie u origen al procedimiento.

Por su parte, el artículo 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido al Tribunal Electoral del Estado para su resolución, el cual, deberá radicarse y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

² Jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN

Del mismo modo, precisa que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar a la Coordinación de lo Contencioso Electoral la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, mismas que deberá desahogar en la forma más expedita.

Máxime que, como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014³, esta facultad se sustenta en que *“lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”*.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda. 8

Aunado a lo anterior, se estima que este Tribunal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo Plenario, respecto de la petición de prórroga solicitada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la función de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que alude dicho precepto legal, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, siendo aplicable al respecto el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal de Alzada, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**

³ Consultable en el vínculo electrónico: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5403804.

⁴ Consultable en: Justicia electoral digital, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

TERCERO. Solicitud de prórroga para cumplir lo mandatado en el Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

En el considerando Tercero del Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, emitido por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, y derivado del análisis de la integración del expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/016/2022 por la autoridad instructora, con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, se advirtió que el mismo no se encontraba debidamente integrado en términos de Ley; en consecuencia, se ordenó su devolución a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para para el efecto de regularizar el procedimiento y realizar diligencias de investigación en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, las cuales consistieron en lo siguiente:

A) Con la intención de contextualizar el asunto y toda vez que se advierte que la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna señaló en los hechos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de su escrito de denuncia, que el denunciado le dijo *“Mira pendeja tú no te metas conmigo porque si te metes conmigo me vas a conocer y vas valer verga”, “escúcheme diputada yo no tolero mamadas y si va a seguir así, no le conviene ya le dije que no se meta conmigo, porque si me va a conocer y la voy a mandar a la chingada, estos temas tu no los entiendes vieja pendeja, los hombres sabemos cómo funcionan”, “entiendan que como seres humanos de pronto se nos barren cosas, no somos perfectos y siempre es importante solventar inconsistencias y enmendar errores, más cuando la observación viene de alguien competente, que ahora no es el caso, me está haciendo un señalamiento una diputada que es faltante a las sesiones, desapartada de sus obligaciones, alguien floja, sin responsabilidad alguna, hasta risa da pobre pendeja”,*

“deja de mentir y hacer quedar mal a los diputados, entiende que está dentro de la legalidad déjate mamadas”, “ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer”, “la solicitud que ingresaron hoy ni creas que va a pasar, andas muy urgida, hasta creo que si andas de puta dando el cuerpo para que te den los cargos pero ni creas que aquí podrás”, “yo mando aquí y no me imposta quien seas tú, a mí una mujer no me va a dar indicaciones”, “la ignorancia es osada la diputada muestra falta de conocimiento, si va a proceder”, “creí que una vez que me quitaran del puesto, se iba a arreglar el tema, porque los recursos en todo momento han estado en manos del Estado. Veo una actitud pobre y ramplona de la diputada, esto raya en una actitud en verdad deplorable de la representación de todos los grupos políticos a través de la JUCOPO”, se ordena a esa Coordinación de lo Contencioso Electoral, requiera a la denunciada para que especifique circunstancias de tiempo, modo y lugar o cualquier elemento que permita a la autoridad realizar una investigación sobre las agresiones que recibió, en relación con los hechos denunciados en la queja.

En esa misma línea, deberá:

1. Requerir a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para efecto de que informe:

10

- a) Cuáles son las comisiones ordinarias que integra el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.
- b) Cuáles son las comisiones ordinarias que integra la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
- c) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó en ese Congreso del Estado, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado de ese Congreso del Estado, realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.
- e) Si para abordar el tema del nombramiento o designación antes citado, las y los integrantes de esa Legislatura, celebraron reuniones de trabajo o sesiones de Pleno o Comisión Permanente.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.

- g) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- i) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- k) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.
- l) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- m) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Fracción Parlamentaria de Morena, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- n) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- o) Si en esa Mesa Directiva se recibió o turnó alguna queja, denuncia, reporte, informe o cualquier otro documento, relativo a un incidente suscitado por el tema de la designación o nombramiento de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- p) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe qué documento fue presentado, la fecha en que fue presentado, el nombre de la persona que lo presentó y cuál fue el tratamiento que se dio al mismo.
- q) Qué órgano colegiado del Congreso del Estado celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- r) Si se tiene registro o conocimiento, de cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- s) Si en esa Mesa Directiva, se recibió o turnó alguna queja, denuncia, reporte, informe o cualquier otro documento, relativo a un incidente suscitado, en la reunión de trabajo

del día doce de abril del dos mil veintidós, entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.

t) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe qué documento fue presentado, la fecha en que fue presentado, el nombre de la persona que lo presentó y cuál fue el tratamiento que se dio al mismo.

u) Si el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero llevó a cabo Sesión de Pleno.

v) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, si en esa sesión, se incluyó en el orden del día, el punto relativo a la remoción o cambio del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena y como Presidente de la Junta de Coordinación Política, y la designación, en su lugar, de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe, entre otras, las actas, minutas de trabajo, listas de asistencia, convocatorias, orden del día, expedientes de la persona designada, así como el nombramiento y/o designación expedido.

2. Requerir a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, efecto de que informe:

12

a) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.

c) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política, celebró reuniones o sesiones de trabajo.

d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.

e) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.

- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- g) Si en alguna de esas sesiones o reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.
- i) Si esa Junta de Coordinación Política celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- k) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso i), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- l) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.
- m) Si el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ingresó ante esa Junta de Coordinación Política, un oficio en el que se solicitó la adición del punto del orden del día, relativo a la remoción o cambio del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena y como Presidente de la Junta de Coordinación Política, y la designación, en su lugar, de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

3. Requerir a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Honorable Congreso del Estado, para efecto de que informe:

- a) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.

- c) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- e) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- g) Si en alguna de esas sesiones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.
- i) Si esa Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- k) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso i), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- l) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.
- m) Si en el mes de mayo, esa Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reunión o reuniones de trabajo, en el que sea abordó como tema, diversas irregularidades cometidas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.
- n) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe la o las fechas y el lugar en que se celebró o celebraron.
- o) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso m), informe si en alguna de esas reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- p) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.

- q) Si en alguna de las reuniones celebradas por esa Comisión, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel ha cuestionado o realizado manifestaciones negativas hacia la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
- r) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en que consistieron dichos comentarios o manifestaciones.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

4. Requerir a la Coordinación de la Fracción Parlamentaria de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para efecto de que informe:

- a) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó por el Congreso del Estado, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.
- c) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Fracción Parlamentaria de Morena, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- e) Si en alguna de esas sesiones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.
- g) Si esa Fracción Parlamentaria de Morena celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- i) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso g), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y

el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.

j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.

k) Si en el mes de mayo, esa Fracción Parlamentaria de Morena celebró reunión o reuniones de trabajo, en el que sea abordó como tema, diversas irregularidades cometidas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

l) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe la o las fechas y el lugar en que se celebró o celebraron dichas reuniones.

m) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso k), informe si en alguna de esas reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.

n) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.

o) Si en alguna de las reuniones celebradas por esa Fracción Parlamentaria, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel ha cuestionado o realizado manifestaciones negativas hacia la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.

p) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistieron dichos comentarios o manifestaciones.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

5. Requerir al titular del Órgano de Control Interno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el efecto de que informe:

a) Si ante ese Órgano de Control, se ha iniciado o radicado algún procedimiento de responsabilidad por actos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro procedimiento, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado Local de la Sexagésima Segunda y/o de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, informe el estado procesal que guarde el o los procedimientos instaurados.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

6. Requerir al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para efecto de que informe:

a) Si ante esa Fiscalía Especializada se ha radicado alguna denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado Local, por posibles actos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, informe el estado procesal que guarde la carpeta de investigación.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

7. Requerir a la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para el efecto de que informe:

a) Si se ha radicado en el índice que se lleva en esa Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, alguna queja o denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado local.

b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el estado procesal que guarda la queja presentada.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

a) Toda vez que, de las constancias de los autos se advierte que, no se ha llevado a cabo investigación alguna con relación a la violencia psicológica que señala la denunciante se ha ejercido en su contra, resulta necesario realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias, relativas a obtener elementos de convicción, por lo que, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, deberá de manera enunciativa mas no limitativa, realizar lo siguiente:

b) Solicitar el apoyo a la o las instituciones que considere pertinentes, para que se realicen las acciones que se estimen necesarias, para determinar la presunta existencia de violencia psicológica en contra de la denunciante y, en su caso, el grado de afectación a la víctima, respecto de los actos que denuncia como constitutivos de violencia política en razón de género.

Las diligencias ordenadas son enunciativas y no limitativas. Si la autoridad instructora advierte que de las respuestas proporcionadas quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pertinentes para allegarse de información que genere certeza sobre los hechos denunciados.⁵

Una vez que concluyan las diligencias, la autoridad instructora deberá **emplazar** a las partes **involucradas en el procedimiento especial sancionador** a la audiencia de pruebas y alegatos.

Para lo cual le deberá correr traslado al denunciado con la totalidad de constancias que obtenga de las diligencias de investigación realizadas y las que considere pertinentes, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

Asimismo, deberá dar vista a la denunciante de las constancias que obtenga de las diligencias de investigación.

Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá de integrar de inmediato el expediente y remitirlo a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la forma más expedita.

En este tenor, para la realización de las diligencias de investigación en cumplimiento a lo mandado por este Órgano Jurisdiccional, se otorgó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un plazo no mayor de **veinte días hábiles**, poniendo de relieve que dichas diligencias ordenadas eran enunciativas mas no limitativas, y que por tanto, si la autoridad instructora advertía que, derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades requeridas quedaban pendientes líneas de investigación por solventar, entonces, deberá realizar las actuaciones pertinentes para allegarse de la información que permita dar certeza de los hechos denunciados.

En este orden de ideas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

⁵ Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores.

Estado de Guerrero, el tres de julio del año en curso emitió acuerdo en el que tuvo por recibido sendos oficios y anexos con motivo de los requerimientos realizados a las diversas autoridades vinculadas en la investigación para la debida integración del expediente, en cuyo instrumento, en el punto de acuerdo CUARTO informa a este Tribunal Electoral respecto del avance de las diligencias de investigación y, a su vez, solicita una ampliación de plazo otorgado por diez días hábiles, con el fin de cumplir cabalmente con lo ordenado, toda vez que al desprenderse mayores elementos, se encuentra realizando diligencias para mayor proveer, acuerdo que fue notificado ante esta autoridad jurisdiccional a través del oficio 0206/2023 de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.

A su vez, en alcance al oficio referido, la autoridad instructora notificó el oficio 01181/2022, de fecha cinco de julio de la presente anualidad, en el cual señala los avances de las actuaciones que se han realizado, en cumplimiento a lo mandado por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario de fecha ocho de junio del año en curso, adjuntando copia certificada de las constancias generadas en vía de cumplimiento, y a partir de las cuales se desprenden las autoridades a las que se ha requerido, así como las respuestas que han emitido, evidenciando las actuaciones que están en ejecución, y por tanto, pendiente de determinar su cumplimiento, al tenor de lo siguiente:

Fecha de requerimiento de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO	Autoridades requeridas	Respuesta	Observaciones
Nueve de junio de dos mil veintitrés	Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.	Oficio sin número, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.	
	Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.	Oficio número HCEG/LXIII/2DO/CVE ASE/PRE_JGV/178/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.	Se requirió documentación faltante, mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.
	Presidencia de la Comisión de Vigilancia y	Oficio número HCEG/LXIII/JUCOPO/658/2023, de fecha	

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/002/2023

	Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Guerrero	dieciséis de junio de dos mil veintitrés	
	Coordinación de la Fracción Parlamentaria de Morena del Honorable Congreso del Estado de Guerrero	Oficio número HCEG/LXIII/CMOREN A/002/2023, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.	Se requirió documentación faltante, mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.
	Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero	Oficio número CEG/LXIII/OIC/116/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.	
	Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado	Oficio número FEDE/443/2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés	
	Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	Oficio número 956/2023, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.	
	Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado	Oficio número FGE/CGSP/016/2022, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.	
	A la quejosa Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna	Escrito de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.	
Veintiuno de junio de dos mil veintitrés	A la quejosa Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna	Escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.	
	<ul style="list-style-type: none"> • Diputado Jacinto González Varona • Diputada Gabriela Bernal Reséndiz. 	Oficio número HCEG/LXIII/2DO/CVE ASE/PRE_JGV/184/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.	Se les requirió para que informaran en un plazo de tres días hábiles; sin embargo, se observa que aún están pendientes las respuestas que emitan las Diputadas Gabriela Bernal Reséndiz e Hilda Jennifer Ponce Mendoza.

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/002/2023

	<ul style="list-style-type: none"> • Diputado Hugar Trujillo. Ociel García • Diputada Jennifer Mendoza. Hilda Ponce 	Escrito sin fecha, suscrito recibido el tres de julio de dos mil veintitrés.	
	Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.		Se requirió documentación faltante relacionada con los puntos 9 y 10 de sus escritos de contestación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. No ha emitido respuesta.
	Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Morena del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.		Se requirió documentación faltante relacionada con los puntos 9 y 10 de sus escritos de contestación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. No ha emitido respuesta.
	Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado	Acta de Comparecencia de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.	Se dio vista a la Psicóloga para la elaboración del dictamen pericial en materia de psicología forense de la denunciante, y se solicitó especificar fecha y hora para su realización.
Veintinueve de junio de dos mil veintitrés	A la quejosa Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.		Se dio vista para la realización de la valoración psicológica ordenada, señalando como fecha para su realización el treinta de

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/002/2023

			junio de dos mil veintitrés; sin embargo, no se presentó.
	A la Psicóloga perito designada para la elaboración del dictamen en materia de psicología forense, para la valoración de la denunciante.	Oficio número FGE/CGSP/427/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés	Se informa que no se presentó la denunciante en la fecha y hora señalada para la valoración y elaboración del Dictamen en materia de psicología; en consecuencia, señaló nueva fecha para su realización.
Tres de julio de dos mil veintitrés.	A la quejosa Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.		Se realiza nueva citación para el desahogo de la valoración y elaboración del dictamen de psicología forense.
	<ul style="list-style-type: none"> • Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. • Diputada Claudia Sierra Pérez. • Diputado Osbaldo Ríos Manrique. • Diputada Angélica Espinoza García. • Diputada Beatriz Mojica Morga. • Diputado Carlos Cruz López • Diputada Gloria Citali Calixto Bernal. • Diputada Estrella de la Paz Bernal. • Diputada Marben de la Cruz Santiago. • Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. 		Se les requirió informes en un plazo de cuarenta y ocho horas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. • Diputada Leticia Mosso Hernández. • Diputado Héctor Apreza Patrón. • Diputado Manuel Quiñónez Cortés. • Diputado Raymundo García Gutiérrez. 		
	Alfredo Sánchez Esquivel.		Se requirió informe en un plazo de cuarenta y ocho horas.

De lo anterior, se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral ha estado llevando a cabo las acciones mandatadas; sin embargo, de las respuestas emitidas en los informes de las autoridades requeridas, también se advierte que la autoridad instructora ha considerado necesario realizar mayores diligencias de investigación, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, lo cual se traduce en nuevas líneas de investigación, derivado de los nuevos elementos aportados, por lo que ha tenido que requerir a otras autoridades, que le permitan allegarse de información que genere certeza sobre los hechos denunciados.

En este sentido, del análisis de las constancias remitidas por la autoridad instructora se puede advertir que, derivado del requerimiento realizado mediante proveído de fecha veintiuno de junio del presente año, algunas personas no han emitido sus informes o bien, como en el caso de la Presidenta de la JUCOPO y la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Morena, ambas del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, si bien emitió sus 23 informes por ocursos de fechas dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se le requirió la documentación faltante relacionada con los puntos 9 y 10 de dichos escritos.

Igualmente, derivado de los nuevos elementos de investigación, mediante proveído de tres de julio del presente año, la Coordinación de lo Contencioso Electoral estimó necesario realizar mayores diligencias, por lo que ordenó requerir informes a diversas autoridades en un plazo de cuarenta y ocho horas, para generar mayor certeza de los hechos denunciados.

Finalmente, por cuanto hace al desahogo de la diligencia relativa a la realización de la valoración y elaboración del Dictamen psicológico a la denunciante, del informe rendido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral y con base en las constancias de avances en el cumplimiento a lo mandatado, se desprende que aún se encuentra en la etapa de valoración psicológica, ello, porque hasta el momento del informe rendido por la instructora

no se ha podido concretar la comparecencia de la probable víctima, en virtud de que la denunciante no se presentó el día y hora en que se le citó para su realización; por lo que mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se tuvo que señalar nueva fecha y hora para su desahogo, motivo por el cual, se estima que esta diligencia se encuentra en vías de cumplimiento.

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral toma en cuenta que, para dar cabal cumplimiento a lo mandado en el acuerdo plenario, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ha realizado mayores diligencias de investigación, así como que no se ha podido concretar la diligencia relativa a la realización de la valoración y elaboración del Dictamen psicológico a la denunciante, actuaciones con las que se busca contar con mayores elementos para resolver el fondo del asunto, para lo cual se requiere de información que no obra en su poder, sino en el de diversas autoridades, lo que ha excedido en el propio ámbito de su competencia y tiempos que le fueron otorgados para cumplir con lo ordenado.

Ello es así, ya que de las constancias que obran en el expediente se puede 24 advertir que, si bien se ha requerido en plazos que se consideran razonables para proporcionar la información requerida, en algunos casos la información se ha remitido incompleta, y otras más no se ha emitido respuesta de cumplimiento, por lo que, en uso de sus atribuciones y facultades, la autoridad sustanciadora debe realizar nuevamente los requerimientos con lo apercibimientos de ley correspondientes.

Lo anterior, implica el otorgamiento de un plazo para el desahogo de las diligencias de investigación, así como para la realización de la valoración y elaboración del Dictamen psicológico a la denunciante, a efecto de estar en condiciones de que este Tribunal Electoral se pronuncie respecto del cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

Bajo esta perspectiva y con el interés de ver cumplimentado de manera efectiva lo mandado por este Órgano Jurisdiccional, se estima que la autoridad

instructora requiere de un plazo mayor para cumplir con lo ordenado, y así poder contar con una debida integración del expediente que se pretende resolver, sin que ello se traduzca en una flexibilidad de la norma para eximir de las obligaciones que se le impusieron en lo ordenado porque no las cumplimentó en los tiempos otorgados, ya que se reitera que la información requerida es indispensable para resolver; no obstante, no obra en poder de la autoridad sustanciadora sino en el de diversas autoridades, que trascienden a su competencia y tiempos de los que le fueron otorgados.

El argumento anterior encuentra su apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 33/2014 (10a.),⁶ sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).**"

En dicha jurisprudencia se establece en esencia que, cuando se justifique la ampliación del plazo fijado en una sentencia estimatoria puede prorrogarse 25 discrecionalmente el plazo fijado en una sentencia con la finalidad de asegurar un cumplimiento efectivo, sin el riesgo de incurrir en una previsión insuficiente para acatar con exhaustividad y profesionalismo la protección constitucional obtenida, más aún en aquellos casos que implican la realización de diversas diligencias, tal como ocurre en el presente caso.

Por los motivos expuestos, se estima **procedente conceder** la petición de prórroga solicitada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de poder integrar debidamente el expediente con motivo del Procedimiento Especial Sancionador instaurado, razón por la cual se le conceden **diez días hábiles** contados a partir del siete de julio de dos mil veintitrés, debiendo informar del cumplimiento al acuerdo plenario de fecha ocho de junio del presente año, en los términos que le fueron ordenados, los cuales son del tenor siguiente:

⁶ Consultable en: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación; Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 926.

Una vez que concluyan las diligencias, la autoridad instructora deberá **emplazar** a las partes **involucradas en el procedimiento especial sancionador** a la audiencia de pruebas y alegatos.

Para lo cual le deberá correr traslado al denunciado con la totalidad de constancias que obtenga de las diligencias de investigación realizadas y las que considere pertinentes, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

Asimismo, deberá dar vista a la denunciante de las constancias que obtenga de las diligencias de investigación.

Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá de integrar de inmediato el expediente y remitirlo a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la forma más expedita.

El plazo otorgado se estima razonable tomando en consideración que, de la fecha en que culminó el plazo originalmente otorgado hasta este momento⁷, han transcurrido cinco días hábiles, en los que la autoridad instructora debió continuar con la realización de las acciones necesarias para allegarse de elementos que estimara pertinentes para la debida integración del expediente, y que de modo alguno pueden considerarse suspendidos por el hecho de haber solicitado una prórroga. 26

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se concede la prórroga solicitada en los términos que se precisan en el presente acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo **personalmente** a las partes; **por oficio** al Secretario Ejecutivo, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y, a la

⁷ El plazo otorgado le transcurrió del viernes nueve de junio al jueves seis de julio del dos mil veintitrés, descontando los días sábado diez, domingo once, sábado diecisiete, domingo dieciocho, sábado veinticuatro y domingo veinticinco de junio, sábado uno y domingo dos de julio del año en curso, por considerarse inhábiles.

Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente; y, por **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

27

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS